

Constancia secretaría: Manizales, once (11) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, para informar que el término de 30 días concedido a la parte demandante mediante providencia del 19 de mayo de 2023, para que aclarara si lo que pretendía con la solicitud radicada ante el Despacho el 03 de febrero de 2023, era el desistimiento de las pretensiones de la demanda, venció sin que se cumpliera con la carga procesa.

Para llevar a cabo la verificación anterior, se realizó un análisis que abarcó desde la fecha en la que se realizó la notificación por estado de providencia en la que se hizo el requerimiento. Para ello, se examinaron detalladamente los memoriales remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los memoriales que fueron recibidos a través del correo electrónico del Despacho.

Fecha del auto que requirió a la parte: 19 de mayo de 2023.

Fecha de notificación por estado: 23 de mayo de 2023.

Término de 30 días: 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023; 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023.

Días inhábiles: 27 y 28 de mayo de 2023; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 de junio de 2023; 1 y 2 de julio de 2023.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.279, frente a FADYA GANDUR GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.879, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Auto notificado por estado del 3 de agosto de 2023

Correspondió a este Despacho conocer el presente proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, por lo que por auto del veintisiete (27) de enero del año 2023 se admitió la demanda.

Mediante auto del 19 de mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días aclarara si lo que pretendía con la solicitud radicada ante el Despacho el 03 de febrero de 2023, era el desistimiento de las pretensiones de la demanda, so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Dicho auto fue notificado por estado el 23 de mayo de 2023, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interese en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.279, frente a FADYA GANDUR GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.777.879, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee52d8e5c9ec1ef42b7e8c285a6faf5df6ad7a300c5bf0ae1cb4411ee21d22cb**

Documento generado en 02/08/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>